



Expediente:	050211039075
Radicado:	AU-04289-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Jurídica
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	29/12/2021
Hora:	09:52:27
Folios:	4



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Auto con el radicado N° AU-03486-2021 del 21 de octubre de 2021, se inició un trámite administrativo de licenciamiento ambiental, solicitado por la empresa AMBER CAPITAL ENERGY SAS ESP, con NIT 901.039.380-1, representada legalmente por la Señora NATALIA ALARCÓN PÉREZ, portadora de la Tarjeta Profesional 225.067 del Consejo Superior de la Judicatura, para el proyecto denominado "Línea de Transmisión Nare Guatapé 110Kv", el cual, se pretende desarrollar en los municipios de San Rafael y Alejandria en el departamento de Antioquia.

Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental – EIA presentado, se generó el Informe Técnico IT-07405-2021 del 22 de noviembre de 2021, en virtud del cual, se llevó a cabo reunión de solicitud de información adicional, dentro del referido trámite de licenciamiento ambiental, que generó el Acta AC-04005-2021 del 30 de noviembre de 2021, concediéndole un mes al usuario para la presentación de la información adicional.

Que a través del radicado CE-22446-2021 del 27 de diciembre de 2021, la Señora Natalia Alarcón, apoderada especial de la empresa AMBER CAPITAL ENERGY, solicitó ante Cornare prórroga de un mes para presentar la información adicional requerida dentro del acta AC-04005-2021 del 30 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales,



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, consagra en el numeral 2, que cuando no se estime pertinente la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Seguidamente, sostiene el referido artículo, que el peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez evaluada la solicitud presentada a través del radicado CE-22446-2021 del 27 de diciembre de 2021, por la Señora Natalia Alarcón, apoderada especial de la empresa AMBER CAPITAL ENERGY; es posible sostener que cumple con los requisitos contemplados en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procederá a conceder la prórroga de un mes adicional, para la entrega de la información solicitada dentro del Acta AC-04005-2021 del 30 de noviembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de un (1) mes adicional, el plazo concedido dentro de la reunión de solicitud de información, en el acta AC-04005-2021 del 30 de noviembre de 2021, para el proyecto denominado “Línea de Transmisión Nare Guatapé 110Kv”, licencia ambiental solicitada por AMBER CAPITAL ENERGY SAS ESP.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa AMBER CAPITAL ENERGY SAS ESP, en todo caso, la información adicional que se allegue deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez

Parágrafo Primero: En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no



considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

Parágrafo Segundo: En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a AMBER CAPITAL ENERGY SAS ESP

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a los Terceros Intervinientes reconocidos dentro del presente trámite de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **05021.10.39075.**
Fecha: 27 de octubre de 2021.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.



Cornare



@cornare



cornare



Cornare